OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 2 de Agosto de 2024 a las 04:23:25 pm

178063900

No. RADICACIÓN: 2024-074-6-5701

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - ALVARO ROJAS

AUTO No.: 620-000574 del 22/05/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 074-73448

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	$ 0	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 104706

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 2 de Agosto de 2024 a las 04:23:28 pm

178063901

No. RADICACIÓN: 2024-074-1-32147

Asociado al turno de registro: 2024-074-6-5701

MATRICULA: 074-73448

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - ALVARO ROJAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 104706

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-73448

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 13 de Agosto de 2024 a las 03:27:45 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: DUITAMA VEREDA: CENTRO
FECHA APERTURA: 10/10/2002 RADICACION: 2002-6106 CON: ESCRITURA DE 01/10/2002
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 15238010000001085000600000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 15238010010850006000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2217 DE FECHA 01-10-2002 EN NOTARIA 1 DE DUITAMA LOTE CON AREA DE 87.50M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE
AREA: 0 HECTAREAS 87 METROS CUADRADOS 5000 CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS
AREA CONSTRUIDA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:
ARCHLA ALVAREZ JOHANA IRENE ADQUIRIO EL TERRENO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LUNA MARTINEZ EDUARDO, SEGUN ES. 1839 DE 19-10-01 DE LA NOTARIA 2 DE DUITAMA, REGISTRADA EL 19-10-01 AL FOLIO 074-71033. EDUARDO LUNA MARTINEZ ADQUIRIO EL TERRENO EN MAYOR EXTENCION POR ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE COMUNIDAD DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA REGISTRADO AL FOLIO 074-65933 MORENO DE MOLANO ANA TERESA Y MORENO MARIA DOLORES ADQUIRIERON LOS TERRENOS EN COMUN Y PROINDIVISO POR COMPRA HECHA A MORENO BECERRA ROSALIA, SEGUN ESCRITURA # 1442 DE 20-11-86 NOTARIA 1.DE DUITAMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 01-12-86 A LOS FOLIOS 074-0023560, 0023561 Y 074-0023566. .- MORENO BECERRA ROSALIA, ADQUIRIO LOS TERRENOS ASI: 1.) UNA PARTE POR COMPRA HECHA A BECERRA SALOME, SEGUN ESCRITURA # 847 DE 16-10-40 NOTARIA 1. DE SOGAMOSO REGISTRADA EN STA. ROSA DE V. EL 14-12-40 AL LB. 1. FL. 171. PART. 1568, F. 074-0023558.- 2) OTRA PARTE POR COMPRA HECHA A SALCEDO PAULA, SEGUN ESCRITURA # 154 DE 26-03-39 NOTARIA 1. DE STA. ROSA DE V. REGISTRADA EN STA. ROSA DE V. EL 20-06-39 AL LB. 1. FL. 180, PART. 764. 3) Y OTRA PARTE POR ADJUDICACION HECHA EN LA SUCESION DE BECERRA CAMARGO FLORENTINA, SEGUN SENTENCIA DE 05-10-60 DEL JUZGADO CIVIL DEL CTO. DE DUITAMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 16-02-61 AL LB. 1. FL. 326, PART. 222.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
074-71033

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 09/10/2002 Radicación 2002-074-6-6106
DOC: ESCRITURA 2217 DEL: 01/10/2002 NOTARIA 1 DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARCHILA ALVAREZ JOHANA CC# 46454304
A: CORREDOR GARCIA CARLOS ALEJANDRO CC# 74857424 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-73448

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 13 de Agosto de 2024 a las 03:27:45 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 26/12/2002** **Radicación 2002-074-6-7722**

DOC: ESCRITURA 2673 DEL: 27/11/2002 NOTARIA 1 DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - "MODO DE ADQUIRIR"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR GARCIA CARLOS ALEJANDRO CC# 74857424

A: MARTINEZ CHAPARRO MARIA PAOLA CC# 52582470 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 20/06/2006** **Radicación 2006-074-6-3355**

DOC: ESCRITURA 1027 DEL: 15/06/2006 NOTARIA 1 DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 6.800.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ CHAPARRO MARIA PAOLA CC# 52582470

A: RAPIDO HUMADEA S.A. NIT# 8600040245 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 22/03/2011** **Radicación 2011-074-6-1951**

DOC: OFICIO 1255 DEL: 16/03/2011 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO - PROCESO 2008-00254-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELGADO BARRIOS AMBROSIO

DE: Y OTROS

A: RAPIDO HUMADEA S.A. NIT# 8600040245

A: Y OTROS

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 26/03/2018** **Radicación 2018-074-6-1946**

DOC: OFICIO 1541 DEL: 20/03/2018 SENA DIRECCION REGIONAL DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - PROCESO NO 522052130152.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SENA - SAN JUAN DE PASTO.

A: RAPIDO HUMADEA S.A. NIT# 8600040245

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 02/08/2024** **Radicación 2024-074-6-5701**

DOC: AUTO 620-000574 DEL: 22/05/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 4 , Se cancela la anotación No, 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DE MEDIDAS CAUTELARES POR PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART 5 Y 6 DE 1116 DE 2006,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 02/08/2024** **Radicación 2024-074-6-5701**

DOC: AUTO 620-000574 DEL: 22/05/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0489 EMBARGO EN PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL (ARTÍCULO 50, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 54 DE LA LEY 1116 DE 2006) - EXP. N° 29171.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-73448

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 13 de Agosto de 2024 a las 03:27:45 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: RAPIDO HUMADEA S.A.S NIT. 860004024

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-459 Fecha: 20/08/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-336 Fecha: 05/05/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: 104706 impreso por: 96707
TURNO: 2024-074-1-32147 FECHA:02/08/2024
NIS: /OV4tHm496g+pshoZRRe4S9TKheoFJZvpadAlO/B8dz5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DUITAMA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL BLADIMIR ROJAS ORTEGA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2024-03-003414

Tipo: Salida Fecha: 22/05/2024 04:16:20 PM
Trámite: 17500 - SOLICITUD DE ADMISIÓN LIQUIDACIÓN
Sociedad: 860004024 - RAPIDO HUMADEA S.A. Exp. 29171
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000574

Fecha 2/08/2024 3:50:34 p. m.
Folios 10 Anexos 2
0742024ER00160
Origen SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES /
Destino ORIP / Cajeros / DAVID ARMANDO BECERR
Asunto AUTO APERTURA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

Sujeto del Proceso
RAPIDO HUMADEA S.A.S.

Liquidador
ALVARO HERNAN ROJAS PUERTA

Proceso
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Asunto
ADMISIÓN AL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

Expediente
29171

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial recibido en la Webmaster de la Superintendencia de Sociedades, radicado bajo el número 2022-01-157101 del 24 de marzo del 2022, el señor Hosman Fabricio Olarte Machecha, en condición de apoderado de la persona natural Orlando Zuleta Celedon, acreedor de la sociedad, solicitó admisión al proceso de reorganización RAPIDO HUMADEA S.A.S. con Nit. 860.004.024, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Con oficio 2022-03-004375 del 21 de abril de 2022, el Despacho informó a la sociedad RAPIDO HUMADEA S.A.S. de la solicitud de admisión al proceso de reorganización por parte del acreedor y requirió a la representante de la referida sociedad, el señor **Horacio Villamil Fagua** con el fin de que allegara la información y los documentos exigidos en la ley para iniciar el proceso. Para el efecto se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo del mismo, que fue enviado al correo electrónico de la sociedad RAPIDO HUMADEA S.A.S. reportado en el registro mercantil, el 22 de abril de 2022, según prueba de entrega radicada bajo el número 2022-03-004588. Lo anterior de conformidad al inciso cuarto del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.

3. Con memorial 2022-07-005342 el abogado Hosman Fabricio Olarte Machecha, solicitó información respecto de la solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial.

4. Con Oficio 2022-03-010961 del 28 de noviembre de 2022 se le realizó un segundo requerimiento al representante legal de la sociedad, el señor HORACIO

5. Con memorial 2022-01-946132 del 26 de diciembre de 2022, el señor Horacio Villamil Fagua, dio respuesta al oficio 2022-03-010961 arriba citado, manifestando que la obligación que existía a favor del señor Orlando Zuleta Celedon tramitada ante el juzgado Tercero de Ejecución De Sentencias de Bogotá Rad. 11001310301920110015100 estaba en proceso de terminación por pago total de la obligación, sin embargo, no aporto prueba al respecto.

6. Mediante memorial 2023-01-592742 del 21 de julio de 2023, nuevamente el señor Hosman Fabricio Olarte Machecha, en condición de apoderado de la persona natural Orlando Zuleta Celedon, acreedor de la sociedad, solicitó admisión al proceso de reorganización RAPIDO HUMADEA S.A.S. con Nit. 860.004.024, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

7. Mediante Oficio 2023-03-007324 del 11 de septiembre de 2023, se le oficio al apoderado del acreedor, el señor Hosman Fabricio Olarte Machecha, con el fin de que informará al Despacho si ya recibió el pago de la obligación, de conformidad con la manifestación de la sociedad Deudora a través del radicado 2023-01-592742 del 21 de julio de 2023.

8. Mediante memorial 2023-01-750695 el abogado Hosman Fabricio Olarte Machecha dio respuesta al oficio 2023-03-007324 arriba citado, manifestando bajo la gravedad del juramento, que ni el suscrito, ni su representado han recibido suma alguna como consecuencia de las condenas ejecutadas dentro del proceso civil, por parte de ninguno de los demandados a saber RAPIDO HUMADEA SAS y MIGUEL ANTONIO CARO, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, seguido bajo las diligencias No. 11001310301920110015100, indicando que la manifestación del deudor es falsa.

9. Mediante Oficio 2023-03-007806 del 27 de septiembre de 2023 el Despacho le informa a la sociedad RAPIDO HUMADEA S.A. que dispone del término perentorio e improrrogable de ocho (8) días para allegar la información requerida según el Oficio 2022-03-004375 del 21 de abril de 2022, advirtiéndole que, en caso de incumplimiento total o parcial de lo requerido por este Despacho, se surtirán los efectos consignados en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 y se ordenará de manera inmediata la liquidación judicial de la sociedad. El oficio fue entregado a los correos registrados en el registro mercantil y entregados el 28 de septiembre de 2023, de conformad con las pruebas de entrega radicadas bajo los números 2023-03-008119 y 2023-03-008120 del 29 de septiembre de 2023.

10. Bajo las funciones de supervisión societaria, se estableció mediante credencial No. 2024-03-001019 del 22 de febrero de 2024 la toma de información de la sociedad RAPIDO HUMADEA S.A., identificada con NIT. 860.004.024, con el fin de verificar el estado y situación de la misma.

La visita administrativa se realizó el día 14 de marzo de 2024, en la dirección social del domicilio de la sociedad administrada, inscrita en el registro mercantil (Avenida Panamericana # 8-64 Ipiales - Nariño). según consta en el Acta No. 2024-03-001677 del 15 de marzo de 2024.

No obstante, ninguna de la información solicitada en la visita administrativa se

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho concedió hasta el 27 de marzo de 2024 para la entrega de la documentación requerida, empero, a la fecha otorgada, la sociedad RAPIDO HUMADEA S.A.S. no atendió lo requerido por este Despacho.

11. Mediante memorial 2024-01-213968 del 16 de abril de 2024, se dio respuesta al requerimiento realizado en la visita administrativa, por fuera del termino otorgado, sin embargo, los documentos aportados no cumplen con lo requerido.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

12. Evaluadas las circunstancias señaladas en los antecedentes de la presente providencia se puede concluir que la Intendencia Regional, a través de sus facultades de supervisión societaria, agotó todos los medios posibles con el fin de ubicar a la sociedad y a sus administradores, con el propósito de recaudar la información y verificar el estado y situación de la misma, sin resultados favorables, a fin de establecer las condiciones pertinentes para la admisión a un proceso de reorganización, con origen en la solicitud de reorganización empresarial formlada por parte del señor Hosman Fabricio Olarte Machecha, en condición de apoderado de la persona natural Orlando Zuleta Celedon, acreedor de la sociedad RAPIDO HUMADEA S.A.S. con Nit. 860.004.024.

Lo anterior, demuestra el absoluto desentendimiento y falta de interés de su administrador en contestar los ordenado por el Despacho en los términos establecidos, circunstancia esta que perfectamente encuadra dentro de la causal de liquidación judicial prevista en el inciso 5 del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, concordante con el numeral 1 del artículo 49 *Ibídem*, particularmente la relacionada con el incumplimiento en la obligación de entregar oportunamente la documentación requerida, como consecuencia de la solicitud a un proceso de insolvencia por parte de un acreedor por lo cual se decretará la apertura al proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, La INTENDENTE REGIONAL DE CALI de La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad RAPIDO HUMADEA S.A.S, identificada con el NIT 860.004.024, con domicilio registrado en la ciudad de Ipiales-Nariño, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

Tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante en virtud de la subordinación.

imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular. Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Noveno. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Décimo primero Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo segundo. Informar que se desconocen los activos de la sociedad y se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes

CÉDULA	6.446.409
CONTACTO	Dirección: Carrera 100 No. 16-321, Oficina 12-08 Edificio Jardín Central Cali- Valle Teléfono: 602 3995330 Celular: 3127955061 E-mail: thebriefcase.civil@hotmail.com

Décimo cuarto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones. Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo séptimo. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de situación concursal ordenado en el

conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso, el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Vigésimo tercero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes

deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo cuarto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de

1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán avaluados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que para la designación del perito avaluador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso y, conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Se advierte a la liquidadora que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Cuadragésimo Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo primero. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 65 de 2020 y, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los

correspondientes. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberánser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número de expediente **76001919610102462029171**, que se creará en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo tercero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo quinto Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo sexto. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, proceder con la creación del número de expediente **76001919610102462029171**, con el que se identificará el proceso de liquidación judicialen el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial

Cuadragésimo octavo. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo noveno. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por Secretaría Administrativa Regional una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Quincuagésimo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo tercero Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo cuarto. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Notifíquese y Cúmplase,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad: 2024-01-066013, 2024-01-213968 y 2024-03-002370
Func: P2945

Fwd: REMISION AVISO DE APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL - SOCIEDAD RÁPIDO HUMADEA S.A.S. NIT 860.004.024.

notificaciones insolvencia <notificacionesinsolvencia13@gmail.com>
Vie 2/08/2024 12:45 PM
Para:Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>

3 archivos adjuntos (704 KB)
AVISO APERTURA PROCESO DE LIQUIDACION.pdf; AUTO APERTURA PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL.pdf; Certificado de Tradición y Libertad.pdf;

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA - BOYACA.
Superintendencia de Notariado y Registro.

ASUNTO: AVISO DE APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
REFERENCIA: SOCIEDAD RÁPIDO HUMADEA S.A.
NIT: 860.004.024.

ÁLVARO HERNÁN ROJAS PUERTAS, mayor de edad y vecino de Cali (V), identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **6.446.409,** actuando en calidad de Liquidador designado de la sociedad en referencia, por providencia identificada con número de radicación **No. 2024-03-003414 de fecha 22 de Mayo de 2024**, emitido por la Superintendencia de Sociedades, muy atentamente informo lo siguiente:

Que por Auto **2024-03-003414 de fecha 22 de Mayo de 2024,** se declaró la apertura del proceso de liquidación de la sociedad **RÁPIDO HUMADEA S.A.S.** identificada con el Nit **860.004.024 , al tenor del numeral Décimo noveno Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.**

Aclaró que de conformidad con el artículo 54 de la ley 1116 de 2006, las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la sociedad en referencia, quedan a órdenes de la Superintendencia de

Sociedades, por tal razón, de existir embargos inscritos sobre inmuebles de la concursada, deberán ser levantadas y en cambio se deberá inscribir la medida ordenada por el juez del concurso, quien en ejercicio de funciones jurisdiccionales, y en consecuencia se encuentra facultado, de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 1116 de 2006, para solicitar la información que considere necesaria, e igualmente para ordenar las medidas necesarias con el fin de proteger los bienes que integran la masa liquidatoria del presente proceso de Insolvencia.

Adjunto para informcion los siguientes documentos:

- copia AVISO con radicación No. **2024 - 03 - 004339.**
- copia Auto identificado con número de radicación N° **2024-03-003414 de fecha 22 de Mayo de 2024**, que decreta la apertura al proceso.
- Certificado de tradicion del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **074-73448.**

Cordialmente,

ÁLVARO HERNÁN ROJAS
PUERTAS
LIQUIDADOR
CC. 6.446.409

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 13 de Agosto de 2024 a las 03:17:23 pm

Con el turno 2024-074-6-5701 se calificaron las siguientes matrículas:
074-73448

Nro Matricula: 074-73448

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 152380100000010850006000000000
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: CENTRO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 02/08/2024 Radicación 2024-074-6-5701
DOC: AUTO 620-000574 DEL: 22/05/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 4 , Se cancela la anotación No, 5
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DE MEDIDAS CAUTELARES
POR PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART 5 Y 6 DE 1116 DE 2006,
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 02/08/2024 Radicación 2024-074-6-5701
DOC: AUTO 620-000574 DEL: 22/05/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0489 EMBARGO EN PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL (ARTÍCULO 50,
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 54 DE LA LEY 1116 DE 2006) - EXP. N° 29171
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: RAPIDO HUMADEA S.A.S NIT. 860004024

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 96656